

Campus Universitario del Puente del Común, Chía, septiembre 11 de 2012.

Doctores

MARCO GERARDO MONROY CABRA

Presidente

JUAN BAUTISTA PARADA C.

Secretario General

Academia Colombiana de Jurisprudencia

Calle 84 # 9-32

Bogotá, D.C.

Referencia: Asignación de Consulta remitida por la Comisión Primera de la H. Cámara de Representantes.

Respetados Presidente y Secretario,

Recibí el pasado 30 de agosto, por parte de la señora Secretaria auxiliar de la Academia, una comunicación por medio de la cual me remitía la consulta que con oficio C.P.C.P.3.1.115-11, fechado el 22 de agosto de 2012, el doctor Emiliano Rivera Bravo, Secretario de la Comisión Primera Constitucional de la H. Cámara de Representantes, solicita un concepto acerca del Proyecto de Ley # 005 de 2012 “Por medio cual se prohíbe el porte de armas sin salvoconducto”, presentado por el H. Congresista *Buenaventura León León* y, repartido para ponencia al H. Representante Roosevelt Rodríguez Rengifo.

La citada consulta, se refiere a definir la reforma al Código Penal, en el Título XII, Capítulo II, un artículo nuevo del siguiente tenor:

“Artículo 365 B. Quien teniendo permiso para la tenencia de armas de fuego en su residencia las porte en lugares públicos o en lugares privados abiertos al público incurrirá en prisión de uno (1) a cinco (5) años, cancelación del permiso de porte y tenencia de dicha arma, y la imposibilidad por 20 años de obtener dicha autorización; siempre que la conducta aquí descrita no constituya delito sancionado con pena mayor.”

Dicho Proyecto de Ley, goza de la siguiente EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

“Con la finalidad y en protección del bien jurídico seguridad pública y atendiendo a las altas tasas de muertes causadas con armas otorgadas con anuencia del Estado a particulares, se pretende penalizar el porte de armas en lugares públicos o que siendo privados sean abiertos al público, es decir que la tenencia legítima de armas se permitirá solo y en la medida que dichas armas permanezcan y sean debidamente utilizadas en la residencia de quien posee el permiso a fin de velar por la seguridad de la familia y de la propiedad y no por fuera de esta, por lo que se prohíbe el porte de armas y no la tenencia de las mismas.

Con esta iniciativa se busca es incentivar el desuso de las armas, abondar en la inutilidad y el peligro que genera tener un arma de fuego y desmitificar una serie de creencias en su entorno, asociadas a que

las armas son sinónimo de seguridad o valentía. No es posible que cada colombiano que quiera estar armado se acerque al Estado, compre un arma y la pueda portar. No es posible que en Colombia haya un contrabando de armas ilegales tan alto, enmascarado en un mundo de legalidad. Creo que sí es posible tomar decisiones que detengan la muerte, valorizar la vida es un reto de todos.

La directriz es que los conciudadanos confíen su seguridad a las instituciones y a su vez estas se fortalezcan cada vez más, y procurar por no acudir a una defensa personal pues se debe evitar por todos los medios que los miembros de la sociedad lleguen al extremo de considerar que sus derechos o intereses solo pueden defenderse causando la muerte de su potencial agresor, y así brindar un verdadero valor a la vida y a la integridad personal.

Los países que no han logrado el desarme en el porte, son países donde la violencia está creciendo. Es el caso de Estados Unidos, donde la tasa de homicidios se está cuadruplicando.

Esta medida es para todas las personas que habiten en el territorio colombiano, para los particulares que poseen un permiso, pero que tal arma no hace parte de sus labores cotidianas, para dar más claridad los únicos exentos de la medida son los miembros activos y en uso de buen retiro de la Fuerza Pública, oficiales profesionales de la reserva; personal de seguridad legalmente acreditado (vigilancia privada), personal destinado a la protección de los miembros de cuerpos diplomáticos y consulares y demás organismos de seguridad del Estado en ejercicio de sus funciones. Igualmente, se exceptúan los ministros de despacho, viceministros y funcionarios directivos del nivel central nacional, magistrados y jueces de la República, fiscales, congresistas, secretarios de la comisión del Congreso de la República y miembros del grupo de Investigación del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) en ejercicio de sus funciones.

Se exceptúan también los miembros de la Federación Colombiana de Tiro y Caza, de la Asociación Colombiana de Coleccionistas de Armas y de la Asociación de Coleccionistas de Armas ¿San Jorge Casan? (sic), que por motivo de actividades deportivas propias de sus asociaciones deban transportar las armas debidamente registradas para el efecto. Estas personas deberán llevar sus armas dentro de sus vehículos, descargadas o sin proveedores.

Se exceptúan también aquellos que se movilen del territorio nacional a otro por motivos de trabajo o calamidad doméstica debidamente justificados. Estas personas disponen de dos horas para ubicarse en su nueva residencia o residencia transitoria en el que puedan dejar su arma y mientras se encuentren en tránsito, deberán transportar sus armas descargadas y sin proveedor puesto, así como con los cartuchos fuera de las mismas.

La política criminal ha sido ambivalente y contradictoria. Si no hay consistencia y coherencia en esa política, el delincuente no teme a la ley. Esta iniciativa guarda coherencia con la política criminal que se ha venido implementando en nuestro país pues en varias ciudades se ha dado lugar a esta restricción arrojando unos resultados positivos en cuanto es notoria la baja en la tasa de criminalidad por muertes con arma de fuego.

La prohibición adoptada por algunos departamentos entre diciembre de 2009 y enero de 2010 llevó a una caída de los homicidios con arma de fuego de 23% y de las heridas con este tipo de arma de 53% pero este resultado puede ser aún más positivo en cuanto estas medidas fueron adoptadas por un lapso corto en la mayoría por un mes aproximadamente.

Es necesario tomar como ejemplo la política adoptada por el Alcalde de Bogotá la cual tiene como objetivo desarmar la población, en aras de garantizar la seguridad y la tranquilidad de la sociedad luego de verificar que del total de homicidios cometidos solo en la ciudad de Bogotá en 2011 fue de 1.632, que el 62.3% es decir 1.016 fueron llevados a cabo con armas de fuego. De estos 1.016, se estima que entre el 10 y el 13 por ciento de las armas utilizadas eran legales.

Dicha iniciativa además de propender a un cambio en la cultura de los colombianos, promueve la seguridad en nuestras instituciones.

Ahora bien en la presente iniciativa se adiciona esta prohibición en un nuevo artículo 365B toda vez que actualmente cursa un proyecto de ley que al igual a este es urgente para nuestra sociedad ya que propende a la seguridad pública y es aquel que prohíbe el porte de armas blancas, dicha iniciativa adiciona el artículo 365A a nuestro Código Penal colombiano.

El legislador goza de amplia competencia (libertad de configuración legislativa) para definir cuáles conductas han de ser consideradas punibles y fijar las penas correspondientes a tales comportamientos, cabe resaltar que el marco punitivo establecido aquí es respetuoso de los límites materiales que impone la Constitución en sus artículos 11 y 12 y, por supuesto, del principio de igualdad del cual se derivan los principios de razonabilidad y proporcionalidad que justifican la diversidad de trato, pero atendiendo a las circunstancias concretas del caso, juicio que exige evaluar la relación existente entre los fines perseguidos y los medios utilizados para alcanzarlos."

EL MONOPOLIO GUBERNAMENTAL DE LAS ARMAS:

La Constitución Política en sus artículos 81 y 223, reserva al Gobierno la facultad de introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos pero la acompaña de un mandato perentorio que traslada a aquél el manejo de la situación:

"...Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente..."

La norma del artículo 223, como puede verse claramente, tiene la doble función de prohibir de manera general el porte o posesión de armas, municiones de guerra y explosivos y la de facultar a la autoridad competente para otorgar permisos que faciliten tanto la actividad armada de los organismos nacionales de seguridad como de los particulares en casos especiales.

Por lo demás se fija en la ley Superior la potestad de reglamentar lo relativo al porte, que es la manera de mantener el monopolio de las armas en manos del Estado y de garantizarle su poder coercitivo a la ley en procura de su efectividad, así como de las decisiones administrativas.

Somos conscientes que a los diferentes grupos de la delincuencia organizada se atribuyen, entre otros, los siguientes hechos reseñados en la Sentencia C-328 de 1996 de la Corte Constitucional:

1. Obstaculización simultánea de importantes vías terrestres y cierre temporal de algunas de ellas;
2. Expansión de los frentes armados y de sus zonas de influencia;
3. Adquisición ilícita de material de guerra;

4. Infiltración en las administraciones locales y aplicación de prácticas coercitivas contra sus funcionarios;
5. Tomas de municipios y asaltos a puestos de policía;
6. Producción y venta de sustancias sicotrópicas;
7. Incremento progresivo de las fuentes financieras, las que se nutren de las actividades ilícitas, como los secuestros y las extorsiones, y el fruto del narcotráfico y la desviación de fondos públicos;
8. Destrucción sistemática de la infraestructura productiva del país;
9. Amedrentamiento de la población rural y urbana y aprovechamiento de esa condición para sus propósitos delictivos;
10. Aumento del control territorial y consiguiente desprotección de los ciudadanos sujetos a su directa influencia;
11. Amenazas y acciones contra la vida, la integridad personal y la libertad de personalidades públicas con el objeto de ejercer influencia política y desestabilizar a las instituciones.

La mayoría de los hechos mencionados revisten carácter endémico, y por lo tanto, su mera ocurrencia constituye un elenco de situaciones que hacen parte de la violencia crónica que afecta al país.

Sin embargo, sabemos que son los alcaldes municipales los que tienen la misión de restringir el uso en armas en su territorio. Sobre el particular, la Corte Constitucional dijo: "*Es natural que los Estados con el fin de mantener condiciones mínimas de convivencia se reserven el derecho de restringir el acceso y el uso de las armas de defensa personal y las municiones, debido al potencial efectivo que éstas tienen. Es pues perfectamente legítimo que el Estado someta su fabricación, comercio o porte a permisos previos, ya que de esa manera el Estado regula el uso legítimo de la coacción...*"¹

¿Podríamos, en caso de una adversa creación de una zona de encuentro o de despeje (más ahora, ad portas de un nuevo proceso de paz), limitar el porte de armas a quienes estén en nuestros municipios?

Algunos alegarían para el porte de armas el derecho a una legítima defensa, pero, según Jesús Vallejo Mejía, "*¿Cuáles son los límites de la legítima defensa? Se ha dicho en este debate que ella debe ser estrictamente individual y transitoria...*

La legítima defensa, como cualquier otra categoría jurídica, es relativa a las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Lo ideal sería que nadie tuviese que tutelar sus propios derechos, pero el principio de realidad, que nunca debe dejarse de lado en el análisis jurídico, enseña que, ante la imposibilidad del Estado para actuar pronta y efectivamente contra las agresiones ilícitas, hay que abrirles a los individuos cauces adecuados para proteger sus bienes fundamentales. Y lo que se predica de los individuos, ¿por qué negárselo a las comunidades, que son su proyección natural?

Decirle hoy a millones de colombianos que confíen su defensa exclusivamente a la acción de las autoridades no deja de ser una broma siniestra."²

¹CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-102 de 1993, M.P., doctor Carlos Gaviria Díaz.

²VALLEJO MEJÍA, Jesús. Artículo publicado el 17 de septiembre de 1997 en el diario El Tiempo.

Conviene destacar que el monopolio es la exclusividad de una determinada comercialización y que ésta respecto de las armas, así como su posesión y porte están deferidos a la reglamentación legal.

A estas consideraciones, la Corte Constitucional en la Sentencia C-572 de 1997, de los Magistrados Jorge Arango Mejía y Alejandro Martínez Caballero, añade lo siguiente:

*"... ... Es verdad que en una sociedad ideal, nadie, ni siquiera los agentes del Estado, deberían tener y portar armas: la fuerza no tendría que utilizarse, porque las normas, todas las normas, se cumplirían espontáneamente por los obligados a su observancia; y nadie tendría que ejercer la legítima defensa, porque no habría agresión ni amenaza. Ese estado ideal, sin embargo, jamás se alcanzará mientras la tierra exista y esté poblada por la especie humana... ..."*³

En su momento, la Corte Constitucional dijo que, *"la seguridad es un servicio público primario."* Así, la seguridad de la sociedad, como supuesto del orden, de la paz y del disfrute de los derechos, es un fin del Estado, al cual corresponde la misión que el inciso segundo del artículo 2º de la Constitución impone a las autoridades de la República. *"De ninguno como de este servicio puede predicarse que es inherente a la finalidad social del Estado, para utilizar las mismas palabras del inciso primero del artículo 365 de la Constitución."*⁴

Añade el Alto Tribunal una consideración muy importante y, es que como servicio público, la seguridad está sometida al régimen jurídico que la ley establezca y, también por serlo, puede ser prestada por el Estado, **directa o indirectamente**, por comunidades organizadas o por los particulares, como lo dispone el artículo 365 Superior. Por eso, es la propia ley la que al reglamentar este servicio, determina quién y cómo lo debe prestar o restringir a través de sus municipios, precisamente, cuando el Estado se da cuenta de su ineficiencia o de su falta de capacidad para combatir el crimen organizado y de garantizar la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos de sus asociados.

Los problemas de seguridad y defensa hacen parte de las principales preocupaciones de los dirigentes, y las sociedades deben comprender esa realidad.

Sabemos que el Estado avanzó en la incorporación legal de los principales instrumentos internacionales al ordenamiento jurídico interno, con la firma de un acuerdo marco con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) para facilitar sus labores humanitarias, la capacitación de la Fuerza Pública así como la difusión dirigida y masiva de las normas humanitarias y que diferentes sectores de la sociedad civil también han venido adelantando esfuerzos importantes en favor del derecho internacional humanitario, en particular la Comisión de Reconciliación Nacional, algunas O.N.G. y la Iglesia Católica, por medio de la Conferencia Episcopal.

No obstante, es evidente que el conflicto armado en Colombia se sigue librando muy por debajo de los mínimos humanitarios establecidos internacionalmente y, el Estado, a pesar de

³CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-572 de 1997.

⁴CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-572 de 1997.

sus esfuerzos por difundir el derecho internacional humanitario, aún no registra el pleno acatamiento de sus normas por parte de sus agentes.

El orden público que configura la Constitución no solamente tiene una vocación de ser, sino que tiene una vocación de mantenerse; no solamente pretende ser sino que quiere asegurar su existencia, aunque sin embargo, ejercerlo por propia mano con un levantamiento indiscriminado de la restricción del uso y porte de armas, no puede ser legitimado y por eso, la restricción que desea imponer el proyecto de ley en trámite parece ser viable para garantizar la seguridad de todos.

La seguridad es una condición deseada universalmente por toda población. En realidad la seguridad es un concepto muy amplio que enmarca el conjunto del quehacer de un país, como lo dice el periodista chileno Raúl Sohr. Los problemas de seguridad son "*todos aquellos que pueden entorpecer el funcionamiento normal de una sociedad y, por lo tanto, son de índole muy diversa... ..*

...La seguridad es una condición que se pretende obtener para el conjunto de las actividades de una sociedad. Es por definición un concepto relativo, puesto que la seguridad, como la felicidad, no es nunca absoluta.

La relatividad de la seguridad plantea un complejo problema operacional. Se puede aspirar a que la economía tenga un crecimiento en un determinado porcentaje de su producto interno bruto. Pero la seguridad como un absoluto no es cuantificable. La única forma de abordar en forma operacional, en el sentido de la investigación científica, el tema de la seguridad es segmentarlo en sus diversos componentes. Ellos variarán, claro, según las diversas sociedades.

Pero lo común es que hay una sola forma de ponderarla y cuantificarla y ello en forma negativa: determinar los rasgos de la "inseguridad".

En cada Estado, de acuerdo con los patrones culturales, sociales y políticos, se evaluarán de forma diferente las amenazas a la seguridad. Pero al menos es posible establecer un orden que, aunque arbitrario, representa una jerarquización de prioridades.

Aquel que determina las características y magnitudes de las amenazas a la seguridad es un asunto de la máxima importancia. Es equivalente a quién determina "el bien común". Conceptos que abarcan la voluntad de todo un pueblo sólo pueden ser determinados por éste. De tal forma la determinación de prioridades debe adoptarse mediante mecanismos democráticos que expresen consensos mayoritarios. Es la única forma de no avasallar la soberanía popular y, por ende, imponer objetivos y tareas que no responden al sentir mayoritario."⁵

Los problemas constitucionales, decía Ferdinand La Salle, "*no son, primariamente, problemas de derecho, sino problemas de poder; la verdadera Constitución de un país sólo reside en los factores reales y efectivos de poder que en ese país rigen... Creo yo que, ante todos estos sucesos, nadie habrá de dudar que, en realidad, el poder prevalezca sobre el derecho simple y desnudo y no al contrario...*"⁶; desafortunadamente, eso es lo que ocurre hoy.

⁵SOHR, Raúl. Artículo sobre el tema.

⁶LASALLE, Ferdinand. *¿qué es una Constitución?* Panamericana Editorial, Bogotá, 1996.

Esta noción constituye el presupuesto básico de la Constitución democrática, que ampara la vigencia de un orden justo, pero, si no se cuenta con los particulares para suplir las deficiencias del Estado, poco o nada podrá hacer éste para que funcione el engranaje que lo mueve.

Sobre el **uso de la fuerza al servicio del derecho**, como monopolio del Estado, para mantener la convivencia pacífica, señaló la Corte Constitucional:

*"El Estado moderno es aquella institución que aspira a lograr el monopolio eficaz y legítimo de la coacción en un determinado territorio: con ello se busca evitar peligros que, para la convivencia social, implica la multiplicación de poderes armados privados. El Estado moderno pretende ser así la negación de la hipótesis hobbesiana de la existencia de una guerra de todos contra todos, en el estado de naturaleza, pues es deber del Estado mantener la convivencia pacífica e instaurar un sistema jurídico-político estable, para constituir la protección a la vida como una de las obligaciones del gobernante sin las cuales no es posible la continuidad de la comunidad."*⁷

*"Frente a actuaciones hostiles ante la Constitución, derivadas de actitudes de rechazo minoritario al orden constitucional, la Constitución dispone de instrumentos de defensa normalmente suficientes, en su fuerza de orden público, en su legislación penal, en sus tribunales de justicia. Ahora bien, cuando esas actuaciones hostiles adquieren tal dimensión que los instrumentos represivos ordinarios de garantía resultan insuficientes, solo superficialmente se puede hablar de una crisis de la Constitución; su incapacidad apunta a una crisis de los presupuestos mismos sobre los que la Constitución se fundamenta. En estas circunstancias, **responder con una suspensión temporal del ordenamiento mismo que se pretende salvar, se convierte en una decisión doblemente arriesgada: ya no se trata solamente, como en el caso de las crisis políticamente neutrales, de garantizar la vuelta a la Constitución en una situación de normalidad, sino de determinar si esa Constitución sigue siendo todavía posible e, incluso, si la medida de suspensión temporal de la Constitución no puede tener efecto contrario al que de ella se espera, eliminando la legitimidad que todavía pudiera haber conservado"**, como lo señalaba en su momento el famoso constitucionalista de la universidad de Sevilla Pedro Cruz Villalón.*

LA DOCTRINA DE LA SEGURIDAD NACIONAL

Para muchos no fue más que una trasposición de la "guerra fría" al plano doméstico. Esta teoría dio origen al concepto de "**enemigo interno**", que es aquel que pretende destruir el Estado para sustituirlo por otro de estructuras afines a las existentes en los países socialistas, explica Raúl Sohr, quien agrega que "*la llamada doctrina de la Seguridad Nacional, que no aparece explicitada como tal, constituyó una respuesta tanto a la ineficacia del Estado como a las insurgencias que lo atacaban.*"

En la Sentencia C-328 de 196, la Corte Constitucional advirtió que "*el estado de anormalidad institucional, concebido con carácter excepcional, no puede tornarse permanente. Para la Constitución Política, sólo es de recibo una situación de anormalidad excepcional y no permanente. La utilización, casi ininterrumpida de los poderes excepcionales, no parece resolver la crisis que sufre el país*".

La comunidad internacional ha venido expresando y demostrando interés en acompañar y contribuir en el proceso de reconciliación en Colombia en diferentes modalidades.

⁷CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-038 de 1995. M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero.

Sin embargo, no obstante la ayuda desinteresada de múltiples observadores en el proceso de paz y reconciliación nacionales en nuestro país, *"ya se verá cómo no es verdad que los tratados internacionales suscritos por Colombia prohíban a su población organizarse para protegerse de los delincuentes y la obliguen a comportarse como un espectador pasivo de su propia destrucción. Por ahora baste decir, para rechazar esa tesis, lo siguiente: es evidente que ninguna norma del derecho internacional humanitario prohíbe a los habitantes de un Estado en el cual hay un conflicto interno, pagar los impuestos y las contribuciones que las leyes les imponen. Esos impuestos, indudablemente, hacen posible que el Estado cumpla sus fines, comenzando por el primordial de mantener el orden público y proteger la vida, la honra y los bienes de las personas. Se pregunta: ¿este apoyo del Estado implica que quienes pagan impuestos se conviertan en "objetivos militares" de las organizaciones al margen de la ley, según los tratados internacionales? ¿Acaso esta conducta no implica participar en el conflicto? Es claro que lo que prevén los tratados es solamente la participación directa, como combatiente, y no el acatamiento a la Constitución y a la ley, y el respeto y la obediencia a las autoridades legítimas (inciso segundo del artículo 4° de la Constitución).*

*Sin embargo, conviene aclarar que, sin perjuicio de la obligación de apoyar a las autoridades legítimas, el formar parte de una organización de vigilancia y seguridad privada, o el contratar los servicios de la misma, es una decisión autónoma y libre de los particulares."*⁸

Dice el Informe de los Ex-Comisionados de Paz José Noé Ríos y Daniel García-Peña: *"... surge en el país un nuevo concepto de la guerra, que parte de reconocimiento del carácter social y político del conflicto armado, los niveles crecientes de la intensidad y degradación de la confrontación, la participación en la misma de múltiples actores armados irregulares, los efectos negativos que tiene sobre el desarrollo, la calidad de vida y los derechos de las personas y las relaciones externas de la nación."*⁹

Asumir la revolución pacífica en todas sus consecuencias implican, sin duda, reevaluar el papel del derecho. La Constitución así lo exige. Más que construir autoridad, lo que se busca es fortalecer la legitimidad institucional; más que consolidar un orden, lo que se quiere es ampliar la democracia; más que imponer una visión de las cosas, lo que se busca es abrir espacios para el pluralismo; más que proteger la libertad, lo que se desea es promover la igualdad; más que establecer esquemas rígidos, lo que se pretende es no cerrar las puertas para la experimentación, la imaginación y la creatividad.

Ya lo decía el Presidente Gaviria en su informe al Congreso de 1991:

"Nuestro país necesita un derecho para la paz y la democracia. Un derecho que no sea obstáculo de los cambios sino de la revolución pacífica. Un derecho que esté permeado por valores pluralistas. Un derecho que no signifique rigidez sino capacidad de responder a las expectativas y necesidades de la comunidad. Un derecho que salga de los códigos para vivir en la realidad... .."

*Pero con la Constitución de 1991 nació una nueva concepción del derecho... .. La Constitución de 1991 es un instrumento para conquistar esa meta. Ya se ha ganado mucho terreno en el campo de batalla. Hay todo un ejército civil, al cual se han unido los ciudadanos, que han consagrado su vida a la causa..."*¹⁰

⁸CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-572 de 1997, página 29.

⁹CONSTRUIR LA PAZ DEL MAÑANA. Informe citado.

¹⁰GAVIRIA TRUJILLO, César. Informe del Presidente de la República al Congreso Nacional, 1991.

¿Cuál era esa causa común de la que hablaba Gaviria? Pues la lucha por la defensa de las instituciones en la cual debemos participar todos. Pero cuando el enemigo somos nosotros mismos, no basta con cambiar las leyes. Los valores que inspiraron las normas, deben guiarnos para cambiar nuestra vida.

Tenemos entonces un gran reto y es el de hacer que cada colombiano se apropie de su Constitución, que la conciba como una herramienta para la defensa de sus derechos. Sólo así será posible que nazca un nuevo ciudadano, activo, con actitud participativa y aptitud para participar, con espíritu constructivo, buscando la importancia del compromiso permanente y la colaboración recíproca que debe existir entre los ciudadanos y las autoridades de Policía y el conjunto de las Fuerzas Armadas en el propósito de erradicar el flagelo de la criminalidad en todas sus formas.

CONCLUSIÓN:

Sólo con la colaboración de todos en el ejercicio controlado de la fuerza, puede lograrse el respeto de una moral que mejore la convivencia y el entendimiento y que garantice el futuro inexorablemente común e interdependiente de la humanidad, por esa razón, considero viable el Proyecto de Ley que restringe el uso indiscriminado de las armas en la República de Colombia, adicionándole un artículo nuevo al Código Penal, en el Título XII, Capítulo II.

De los HH. Presidente y Secretario, con todo respeto,

HERNÁN ALEJANDRO OLANO GARCÍA
Miembro de Número.